

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 130.

Miércoles 13 de Febrero.

AÑO DE 1895.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, núm. 15.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razon de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

SECRETARÍA.

NEGOCIADO SEGUNDO.

Circular n.º 9.

Habiéndose fugado de la Cárcel de Avila en la madrugada del 9 del actual el preso Francisco Abellán Nieto, de 32 años, casado, natural de Costilla (Ciudad Real), estatura alta, barba poblada castaña, ojos azules, viste pantalón pana, chaleco Bayona color café, con mangas tartán azul á cuadros, chaqueta paño oscuro, faja negra grande y botas blancas; encargo á todos los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura y en el caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes.

Cáceres 12 Febrero de 1895.

El Gobernador interino,
Miguel Muñoz Mayoralgo.

Circular n.º 10.

Habiéndose fugado del Hospital de Jaén el preso José Campos García, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á todos los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura y en el caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes.

Cáceres 12 Febrero de 1895.

El Gobernador interino,
Miguel Muñoz Mayoralgo.

Señas.

Natural y vecino de Lucena (Córdoba), de 30 años, casado, picador, sin instrucción, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, cara abultada, barba poblada, color moreno y estatura 1.560 milímetros.

Estadística Sanitaria.

Remitidos á todos los Ayuntamientos de esta provincia los impresos necesarios para cumplir este servicio desde el día 15 del corriente mes y año hasta fin de Junio del mismo, los señores Alcaldes de los suyos respectivos, dispondrán lo conveniente para que dentro del plazo prevenido tenga lugar su cumplimiento, evitando de este modo el hacerse acreedores á las responsabilidades consiguientes.

Cáceres 13 Febrero de 1895.

El Gobernador interino,
Miguel Muñoz Mayoralgo.

NEGOCIADO CUENTAS.

CIRCULAR.

La Comisión provincial con fecha 6 de los corrientes me dice lo que sigue:

“No habiendo los Secretarios de los pueblos de la siguiente relación, remitido el balance del mes de Noviembre último, no obstante haberles oficiado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero, número primero de la Regla 58 de la Circular de 1.º de Junio de 1886, según lo dispuesto en el párrafo segundo de la Regla citada, la Comisión provincial en sesión del día 31 de Enero último, acordó conminarles con la multa de 25, 40 y 50 pesetas según la escala establecida por la Comisión.”

Y conformándome en un todo con el acuerdo transcrito, se publica en este BOLETÍN para conocimiento de los interesados y más exacto cumplimiento de cuanto se ordena.

Cáceres 8 Febrero de 1895.

El Gobernador interino,

Miguel Muñoz Mayoralgo.

Relación de los pueblos que no han remitido el balance del mes de Noviembre.

Alcántara.
Estorninos.
Villa del Rey.
Casillas de Cória.
Huélagá.
Pescueza.
Monroy.
Santiago del Campo.
Alcollarin.
Campo (lugar).
Aceituna.
Aldeanueva del Camino.
Granadilla.
Gata.
Santibáñez el Alto.
Villas-Buenas.
Guijo de Santa Bárbara.

Brozas.
Mata de Alcántara.
Campo (villa).
Guijo de Galisteo.
Morcillo.
Hinojal.
Portezuelo.
Abertura.
Aña.
Madrigalejo.
Ahigal.
Casas del Monte.
Descargamaría.
Hernán-Pérez.
Torrecilla de los Angeles.
Garganta la Olla.
Losar.
Madrigal.
Robledillo de la Vera.
Villanueva de la Vera.
Botija.
Salvatierra de Santiago.
Valdefuentes.
Santiago de Carvajo.
Berrocalejo.
Castañar de Ibor.
Garvín.
Mesar de Ibor.
Peraleda de la Mata.
Talayueta.
Torviscoso.
Arroyomolinos de la Vera.
Cabezuela.
Casas del Castañar.
Miravel.
Pasarón.
Torremenga.
Albalá.
Casas de Don Antonio.
Torre de Santa María.
Zarza de Montánchez.
Belvís de Monroy.
Campillo de Deleitosa.
Fresnedoso.
Gordo.
Navalvillar de Ibor.
Romangordo.
Toril.
Villar del Pedroso.
Cabezabellosa.
Cabrero.
Gargüera.
Oliva.
Tejeda.
Valdeobispo.
Trujillo.
Cumbre.
Puerto de Santa Cruz.
Santa Ana.
Torrecillas de la Tiesa.
Valdastillas.
Villar de Plasencia.

Aldea del Obispo.
Miajadas.
Ruanes.
Santa Cruz de la Sierra.
Torrejón el Rubio.

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA
Provincia de Cáceres.

ANUNCIO.

Por Real orden del Ministerio de la Guerra fecha 7 del actual, publicada en la *Gaceta* del día 9 del mismo, se prorroga hasta el día 28 inclusive del corriente, el plazo que para redimir á metálico concede el art. 153 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885; advirtiéndose que los ingresos referidos, sólo serán admitidos hasta dicha fecha, en las horas ordinarias de oficina.

Lo que se participa al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Cáceres 12 de Febrero de 1895.—Alberto Estirado.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE CACERES.

No habiendo comparecido D. Silvestre Martín, D. Miguel Valle y D. Vicente Monrobo Clemente, vecinos de Torrejoncillo, á la Junta administrativa que había de celebrarse en esta Delegación de Hacienda, el 9 del actual á fin de resolver unos expedientes instruidos contra dichos señores por defraudación en la contribución Industrial, se les cita nuevamente el día 28 del presente mes á las cuatro de la tarde para que se presenten en esta Delegación á alegar en su defensa lo que estimen conveniente y de no serles posible, nombren una persona debidamente autorizada que les representen; en la inteligencia que de no hacerlo se resolverá sin su asistencia lo que haya lugar.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los referidos señores.

Cáceres 12 Febrero de 1895.
—Mariano Jimeno.

ADMINISTRACIÓN DE ADUANA
DE
VALENCIA DE ALCÁNTARA.

EDICTO.

D. Francisco Múgica, Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber: Que debiendo procederse á la venta en pública subasta de los géneros comprendidos en el expediente de abandono número 21 y que al final se expresan, según previene el artículo 423 de las ordenanzas vigentes, se ha señalado el día 21 del próximo Febrero á las doce de su mañana, en los almacenes de esta Aduana, para que tenga lugar la referida venta, advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran la

TASACIÓN.

Lote 1.º
Un colchón de borra de lana..... 5'00 ptas.

Lote 2.º
Dos almohadas de idem idem..... 0'50 ptas

Lote 3.º
Dos colchones de idem idem á medio hacer.. 6'00 ptas.

Lote 4.º
Cuatro platos de hierro barnizado, dos coberteras y una chocolatera, todo usado..... 0'50 ptas.

Los géneros serán adjudicados al mejor postor por pujas á la llana, verificándose el pago en el acto de la venta, siendo de cuenta del comprador los gastos que se ocasionen en la subasta.

Los transportes y otros gastos que hayan ocasionado las mercancías serán de cuenta de la Administración si deduciendo todos los derechos queda algún sobrante.

Valencia de Alcántara 8 de Febrero de 1895.—El Administrador de la Aduana, Francisco Múgica.

EDICTO.

D. Francisco Múgica, Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber: Que debiendo procederse á la venta en pública subasta de los géneros comprendidos en el expediente número 29 y que al final se expresan, con arreglo á las condiciones señaladas en el artículo 423 de las vigentes ordenanzas, se ha señalado el día 28 del próximo Febrero á las doce de su mañana, en los almacenes de esta Aduana, para que tenga lugar la referida venta, advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran la

TASACIÓN.

Lote único.
Una escopeta de dos cañones usada..... 7'50 ptas.

Los géneros serán adjudicados al mejor postor por pujas á la llana,

verificándose el pago en el acto de la venta, siendo de cuenta del comprador los gastos que se ocasionen en la subasta.

Los transportes y otros gastos que hayan ocasionado las mercancías serán de cuenta de la Administración si deducidos todos los derechos queda algún sobrante.

Valencia de Alcántara 8 de Febrero de 1895.—El Administrador de la Aduana, Francisco Múgica.

EDICTO.

D. Francisco Múgica, Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber: Que debiendo procederse á la venta en pública subasta de los géneros comprendidos en el expediente de abandono número 35 y que al final se expresan, con arreglo á las condiciones señaladas en el artículo 423 de las vigentes ordenanzas, se ha señalado el día 21 del próximo Febrero á las doce de su mañana, en los almacenes de esta Aduana, para que tenga lugar la referida venta, advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran la

TASACIÓN.

Lote 1.º
Una cafetera usada de latón niquelado..... 0'50 ptas.

Lote 2.º
Una tetera, cuatro tazas y dos platillos de porcelana..... 0'50 ptas.

Lote 3.º
Un espejo pequeño, marco de madera.... 0'25 ptas.

Lote 4.º
Varias prendas de vestir para señora algunas de ellas en buen uso..... 15'00 ptas.

Lote 5.º
Un baul usado, envase de lo anterior..... 1'50 ptas.

Los géneros serán adjudicados al mejor postor por pujas á la llana, verificándose el pago en el acto de la venta, siendo de cuenta del comprador los gastos que se ocasionen en la subasta.

Los transportes y otros gastos que hayan ocasionado las mercancías serán de cuenta de la Administración si deducidos todos los derechos queda algún sobrante.

Valencia de Alcántara 8 de Febrero de 1895.—El Administrador de la Aduana, Francisco Múgica.

AGENCIA EJECUTIVA

DE LA

ZONA DE CACERES.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Edicto de primera subasta de fincas.

D. Pascual Faubel Sanarau, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 23 de Diciembre en el expediente general de apremio que se sigue en este Distrito por débitos de la contribución Territorial y Urbana, correspondiente al 1.º y 2.º trimestre de 1894 á 1895, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Ptas. Cts.

Dolores Cabrera Fernández.—Casa en Ceres, número 6; derecha 8, izquierda 4, espalda 14 .. 2.775 00

Dolores Cabrera Fernández.—Casa en San Antón, número 19; derecha 17, izquierda 20, espalda casas en Santa Bárbara. 6.825 00

Francisco Cisneros Preciado.—Media casa en Clavellina, número 3; derecha 1, izquierda 5 y espalda casa en Santa Bárbara 8.475 00

Francisco Cantos Romero.—Casa en Plaza del Socorro, número 4; derecha Adarves, izquierda el 9, y espalda con el 2 del Socorro 2.250 00

Agustín Maldonado Molano.—Casa en calle del Carmen, número 1; derecha calle de San Francisco, izquierda con el 3 de la calle del Carmen, espalda con traseras de la de San Francisco... 1.800 00

Francisco Moro Leal.—Casa en Berrocala, número 20; derecha 22, izquierda 18, espalda casas en Santa Gertrudis Alta .. 1.575 00

Concepción Marcelo.—Casa en Parras, número 34; derecha 36, izquierda 32, espalda con el barrio de Calaff 4.050 00

Felipe Medina Gómez.—Casa en Parras, número 6; derecha el 8, izquierda el 4, espalda casa en calle de la Piedad... 5.100 00

María Polo Cantos.—Casa en calle Valdés, número 24; derecha 26, izquierda 22, espalda casa en calle de Moros 2.550 00

Antonio Palomo.—Casa en Castillo, número 5; derecha el 3, izquierda Arco del Castillo, espalda plazuela del Castillo 2.025 00

María Rodríguez Rincón.—Casa en calle Valdés, número 16; derecha 18, izquierda 14, espalda casa en calle de Moros. 8.175 00

Manuel Terrón Vivas.—Casa en Arco del Rey, número 9; derecha 7, izquierda 11, espalda casas en calle de Godoy 5.325 00

Ptas. Cts.

Luciano Guerra Llano.— Un solar en Tenerías Bajas, sin linderos.....	450 00
Emilio Pérez Morales (her- mano) viña en la Mata de 15 fanegas de segun- da.....	6.920 00
Isabel de la Concepción Tejada.—Tierra de pas- to en la Cañada, doce fanegas de segunda....	1.560 00
Conde de Santa Olalla Hermanos.—Tierra de pasto en Corrales de Baldío de Santa Olalla de una fanega de prime- ra.....	680 00
Pedro Pascual Rabazo.— Viña en la Solana de la Montaña de dos fanegas de tercera.....	460 00

La subasta se efectuará en Ba-
rrionuevo, 39, de esta localidad, el
día 23 de Febrero, á las diez de la
mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se ad-
vierte:

1.º Que los deudores ó sus cau-
sa-habientes, pueden librar sus bie-
nes pagando el principal, recargos
y costas antes de cerrarse el re-
mate.

2.º Que será postura admisible
la que cubra las dos terceras partes
del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad
que los deudores presenten estarán
de manifiesto en esta Agencia, sin
poder exigir otros, y que si se care-
ciere de ellos, se suplirá su falta en
la forma que prescribe la regla 5.ª
del art. 42 del Reglamento de la ley
Hipotecaria, por cuenta de los re-
matantes, á los cuales después se
les descontarán del precio de la ad-
judicación los gastos que hayan an-
ticipado.

4.º Que los rematantes se obli-
gan á entregar en el acto de la su-
basta el importe del principal, re-
cargos y costas del procedimiento
ejecutivo que adeuden los contri-
buyentes de quienes procedan las
fincas subastadas y hasta el comple-
to del precio del remate, en la ofi-
cina de la Agencia, antes del otor-
gamiento de la escritura, según dis-
ponen los artículos 37 y 39 de la
Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en
cumplimiento de lo dispuesto en la
regla 4.ª del art. 37 citado.

En Cáceres á 6 de Febrero de
1895.—El Agente ejecutivo, Pas-
cual Faubel.

Audiencia Territorial

DE CACERES.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Circular n.º 3.

Se comunica la Real orden de 26
de Enero de 1895, relacionada
con el traslado de los penados
de un Establecimiento á otro.

Por la Dirección general de
Establecimientos Penales se
ha comunicado á la Presiden-
cia de esta Audiencia la Real
orden que dice así:

“Ilmo. Sr.—El Excmo. Sr. Minis-
tro de Gracia y Justicia, en Real

orden de fecha 24 del corriente mes,
me dice lo siguiente:—Ilmo. Sr.—El
saludable pensamiento que informó
el artículo 10 del Real decreto de
11 de Agosto de 1888, al restringir
las traslaciones de penados de un
Establecimiento á otro, circunscri-
biéndola tan solo al caso en que se
justifique su necesidad en cuanto á
la Administración penitenciaria ha
servido á la Dirección general de in-
variable criterio, al cual ha acomoda-
do constantemente su conducta,
con enérgica y perseverante deci-
sión, siempre que se han pretendido
dichas traslaciones por motivo de
mera conveniencia particular.—
Realmente uno de los hechos que más
rebajarían la disciplina penal sería
la traslación graciosa de los reclu-
sos, que suelen buscar por este me-
dio el sustraerse temporalmente al
régimen severo y riguroso del Pre-
sidio, prolongando su permanencia
en las Cárcel de tránsito, valiéndose
para ello del socorrido recurso de
la enfermedad, de cierta resistencia
ó de otros artificios y maquinacio-
nes en que tan fundada se muestra
la malicia de los penados. La expe-
riencia ha venido demostrando que
en muchos casos las fugas ó evasio-
nes premeditadas con sumo cálculo
y antelación por parte de los reclu-
sos, se han realizado con motivo de
las traslaciones, aprovechando la
estancia en alguna Cárcel destarta-
lada ó ruinosas, que no tiene ni es
fácil que tenga la vigilancia y con-
diciones de seguridad de los Esta-
blecimientos penales. Además de es-
tos inconvenientes, de una trascen-
dencia funesta por lo que afectan á
la disciplina y régimen penitencia-
rios, no es lícito prescindir tampoco
de los gastos nada despreciables que
habrían de originar al Estado las
traslaciones de los penados, si se ac-
cediera á ellas, toda vez que la con-
ducción de los mismos tiene lugar en
ferrocarril y con cargo al Presu-
puesto, cuyo respectivo crédito vien-
ne aminorándose considerablemen-
te, obteniendo en él, á fuerza de
cuidados las mayores economías,
que en otro caso, si se concedieran
tales peticiones, no tan sólo no sería
posible lograrla, sino que se produ-
cirían indefectiblemente dispendios
enormes para atender á este servi-
cio. En vista de tan fundadas y di-
versas razones, es de reconocida con-
veniencia erigir en precepto lo que
constituye la tradición útil y pro-
vechosa de la Dirección general del
ramo, que viene oponiéndose, con
firme y plausible esfuerzo, á toda
traslación, cuando sólo reconoce el
mero deseo ó interés particular de
los penados.—A este efecto, y ar-
monizando la legalidad vigente so-
bre cumplimiento de condenas con
las prudentes reglas, que es de no-
toria utilidad establecer para lo su-
cesivo.—S. M. el Rey (Q. D. G.), y
en su nombre la Reina Regente del
Reino, ha tenido á bien disponer lo
que sigue:—1.º Quedan expresamen-
te prohibidas las traslaciones de pe-
nados, por conveniencia particular
de un Establecimiento á otro, igual-
mente que la de los corrigendos de
uno á otro Correccional.—Las ins-
tancias de los reclusos solicitando
dichas traslaciones, se despacharán
con un visto de la Dirección gene-
ral de Establecimientos penales.—
2.º Se exceptúan de lo dispuesto en
el número anterior las solicitudes
referentes á los que, teniendo más
de sesenta años de edad, cumplan
condenas de cadena y reclusión per-
pétuas, cadena temporal, reclusión
militar perpétua, reclusión tempo-
ral, ó reclusión temporal militar, en
los presidios de Africa, y reclamen

ser trasladados á la Península; así co-
mo las de los reclusos á quienes se
conmute, por indulto la pena á que
hubieren sido sentenciados.—En el
primer caso, serán trasladados á los
Establecimientos que previene el ar-
tículo 5.º del Real decreto de 11 de
Agosto de 1888, y en el segundo se
trasladarán á los que correspondan,
atendida á la nueva pena y según
la clasificación establecida en el ci-
tado Real decreto; instruyéndose al
efecto, en ambos casos, por la Di-
rección general, los oportunos expe-
dientes en que consten precisamen-
te las circunstancias expresadas.—
3.º Cuando un reo esté cumpliendo
una pena y se le impusiere otra más
grave, será trasladado al Estableci-
miento en que deba extinguir la pe-
na mayor, á fin de que obtenga el
debido cumplimiento lo dispuesto
en el artículo 2.º del Real decreto
de 9 de Abril de 1888, sobre prela-
ción de condenas.—4.º Los penados
que deban sufrir condena en la Pe-
nitenciaria Hospital del Puerto de
Santa María, en observancia de lo
preceptuado en el artículo 4.º del
Real decreto de 13 de Diciembre de
1886, serán trasladados por la Di-
rección general á dicho Estable-
cimiento, llenándose previamente el
requisito exigido en el artículo 7.º
del mismo Real decreto, é instru-
yéndose el oportuno expediente.—
5.º Cuando por supresión de algún
Establecimiento ó por otra justa
causa, que se funde en el interés del
servicio, fuere necesario acordar la
traslación de penados, se instruirá
el oportuno expediente; y en su vi-
sta se acordará la resolución que pro-
ceda, teniendo en cuenta la clasifi-
cación por condenas, establecida en
el Real decreto de 11 de Agosto de
1888.—6.º Si se reclamase, para
atender á la necesidad del ramo de
Guerra en la plaza de Africa, por
las Autoridades militares de las mis-
mas, un número determinado de pe-
nados, la Dirección general de Es-
tablecimientos penales les facilitará
los más aptos al efecto; pero siem-
pre entre los que, por la índole de
sus condenas, estén comprendidos
en los artículos 1.º y 2.º, párrafo úl-
timo del Real decreto de 11 de
Agosto de 1888, y no se hallen pró-
ximos á cumplir sesenta años de
edad. En ningún caso se acordará la
traslación de tal ó cual penado pedi-
do nominalmente.—7.º Los Directo-
res de las Penitenciarías se absten-
drán de proponer traslación ningun-
a de penados, alegando el carácter
discolo ó indisciplinado de éstos.—
Si lo hicieren, se denegará de plano
las traslaciones.—Y 8.º Los Gober-
nadores civiles no podrán acordar
por sí la traslación de reclusos de
un Correccional á otro, hallándose
limitadas sus atribuciones en este
punto á ejecutar, por medio de la
Guardia civil, las órdenes de con-
ducción que le transmita la Direc-
ción general de Establecimientos pen-
ales.—Lo que traslado á V. I. para
su conocimiento y efectos oportu-
nos. Dios guarde á V. I. muchos
años.—Madrid 26 de Enero de 1895.
—El Director general.—Firmado.—
Manuel Grande de Vargas.”

De orden de S. I., se publi-
ca en los *Boletines Oficiales*, pa-
ra que se conozca, guarde y
cumpla en el territorio por los
funcionarios á quienes se refie-
re; debiendo los Jueces de pri-
mera instancia avisar á la
Presidencia el enterado.

Cáceres cinco de Febrero
de mil ochocientos noventa y

cinco.—El Secretario de Go-
bierno, Ubaldo Sánchez.

AYUNTAMIENTOS.

RIVERA-OVEJA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de mi
presidencia pueda ocuparse en tiem-
po oportuno de la confección del
apéndice al amillaramiento para el
próximo ejercicio de 1895 á 96, se
hace preciso que los contribuyentes
y Terratenientes de este término
municipal presenten debidamente
justificadas las relaciones de las al-
teraciones que hayan tenido en sus
hojas de riqueza, desde el día 15 al
28 del corriente; advertidos que pa-
sado dicho término, se practicarán
de oficio por dicha Junta los men-
cionados trabajos sin atender recla-
mación alguna sobre el particular.

Lo que se hace público para que
los señores Alcaldes de los pueblos
que comprende la adjunta relación,
lo hagan saber en sus localidades, á
fin de que llegue á conocimiento de
los contribuyentes á quienes intere-
se este anuncio.

Rivera-Oveja á 4 de Febrero de
1895.—El Alcalde, Julián Rivero.
Por mandado, Canuto Martín, Se-
cretario.

Pueblos que se citan.

Alberca.
Casar de Palomero.
Marchagáz.
Palomero.
Pesga.

PIORNAL.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de es-
ta villa pueda ocuparse en el plazo
legal, de la confección del apéndice
al amillaramiento de riqueza que
habrá de servir de base para el re-
partimiento de la contribución ter-
ritorial del próximo ejercicio de
1895-96, se hace preciso que los
contribuyentes de este distrito mu-
nicipal presenten en la Secretaría
de este Ayuntamiento en el térmi-
no de quince días contados desde la
inserción de este anuncio en el Bo-
LETÍN OFICIAL de esta provincia, re-
laciones de las alteraciones que ha-
yan tenido en sus respectivas ri-
quezas, acompañando á las mismas
los documentos legales.

Piornal 1.º de Febrero de 1895.
—El Alcalde, Sisenando Escudero.

ROBLEDILLO DE GATA.

Padrón industrial.

Rectificado el Padrón industrial
de este término municipal, confor-
me á lo dispuesto en el artículo 63
del Reglamento de 11 de Abril de
1893, queda expuesto al público en
la Secretaría de este Ayuntamiento
por término de ocho días, á contar
desde el siguiente en que aparezca
inserto el presente en el BOLETÍN
OFICIAL de la provincia, para que
los contribuyentes en él comprendi-
dos puedan examinarle y producir
las reclamaciones que á su derecho
convengan.

Robledillo de Gata 8 de Febrero

de 1895.—Sebastián Calbarro.—De su orden, José González, Secretario.

BERROCALEJO.

Anuncio.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta de trece fanegas y doce cuartillos de trigo para atender á los gastos propios del establecimiento del Pósito de este pueblo, que fué anunciada para el día de hoy, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se anuncie segunda subasta para el día 17 de los corrientes y hora de las diez á once de su mañana y bajo el tipo de ocho pesetas y cincuenta céntimos cada fanega de trigo.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Berrocalejo á 10 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Juan García.

HERRERUELA.

Anuncio.

Por acuerdo de mi presidencia de 16 de Diciembre último, se ha dispuesto citar y emplazar al dueño ó dueños, hipotecarios, censualistas y á todos los que se consideren con algún derecho sobre la mitad de un solar proindiviso con la restante de D. Pedro Salgado Barroso, situado en calle del Coso, de este pueblo, se-

ñalado con el número siete y que linda por derecha entrando con casa de Pedro Manso, izquierda con otra de María Cotrina, para que en el improrrogable plazo de sesenta días á contar desde la fecha de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, produzcan á esta Alcaldía los títulos de propiedad del mismo y se obliguen dentro del año siguiente á verificar las obras de reedificación necesarias; apercibidos que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se procederá á su venta en pública subasta.

Herreruela 7 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Antolín Chaparro.

PLASENCIA.

Contingente de gastos carcelarios de este partido.

Por providencia de esta fecha, conviniendo al mejor servicio, y en virtud de las atribuciones que me concede el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, he acordado cese desde este día D. Eusebio Manzano, Agente ejecutivo para la exacción de los descubiertos de los pueblos de este partido judicial por gastos carcelarios, y nombrar en su reemplazo, para el mismo cargo, á don Leandro Garzón, vecino de esta ciudad, declarando nulas y de ningún valor las diligencias evacuadas por el primero á contar desde este día.

Lo que se anuncia á los pueblos interesados, para su conocimiento y demás efectos.

Plasencia 11 de Febrro de 1895.—El Alcalde, Manuel Vidal.

PORTAJE.

Relación de los jornales y materiales invertidos en el empedrado de las calles de este pueblo en las dos semanas que á continuación se detallan:

Desde el 4 de Septiembre al 16 inclusives.

Benito Díaz, albañil, doce jornales, á 2 pesetas uno, 24 pesetas.

Telesforo Corrales, albañil, doce jornales, á 2 pesetas uno, 24 pesetas.

Rafael García, albañil, doce jornales, á 2 pesetas uno, 24 pesetas.

Sandalio Sánchez, albañil, doce jornales, á 2 pesetas uno, 24 pesetas.

Juan Leno, albañil, doce jornales, á 2 pesetas uno, 24 pesetas.

Félix Sánchez, albañil, doce jornales, á 2 pesetas uno, 24 pesetas.

Antonio Díaz Leno, albañil, doce jornales á 2 pesetas uno, 24 pesetas.

Teodosio Díaz Leno, albañil, doce jornales, á 2 pesetas uno, 24 pesetas.

Ildefonso Díaz, con carro, ocho jornales, á 5 pesetas uno, 40 pesetas.

Ignacio Rodríguez, con carro, ocho jornales á 5 pesetas uno, 40 pesetas.

Nicolás Corrales, con carro, ocho jornales, á 5 pesetas uno, 40 pesetas.

Celestino Delgado, picapedrero, diez jornales á 1'50 pesetas uno, 15 pesetas.

Cesáreo Corrales, jornalero, doce jornales á 1'25 pesetas uno, 15 pesetas.

Marcos Gómez, jornalero, doce jornales á 1'25 pesetas uno, 15 pesetas.

Félix Granado, jornalero, doce jornales á 1'25 pesetas uno, 15 pesetas.

Jorge Mateos, jornalero, doce jornales á 1'25 pesetas uno, 15 pesetas.

Tomás Rodríguez, jornalero, doce jornales, á 1'25 pesetas uno, 15 pesetas.

Cipriano Díaz Mateos, jornalero, doce jornales, á 1'25 pesetas uno, 15 pesetas.

Lino Martín, jornalero, doce jornales, á 1'25 pesetas uno, 15 pesetas.

Antonio Sobrados, jornalero, doce jornales, á 1'25 pesetas uno, 15 pesetas.

Gumersindo Jacinto, jornalero, doce jornales á 1'25 pesetas uno, 15 pesetas.

Marcos Calvo, compostura de herramientas, 28 pesetas.

Importa esta relación las figuras cuatrocientas noventa pesetas.

Portaje 21 Noviembre de 1893.—El Alcalde, Plácido Delgado.—El encargado de las obras, Benito Díaz.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CONCLUYE LA RELACIÓN

QUE SE INSERTA EN LA PÁGINA 512, CORRESPONDIENTE AL NÚMERO 128.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE		LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.	
		del capital rectificado.	total de los intereses.		
		Pesos.	Pesos.	TOTAL.	Pesos.
500	Pedro Vives Todo	136'39	36'82	173'21	60'62
501	Tomás Valdepérez Ferreras	91	24'57	115'57	40'44
502	José Vázquez Valle	78	21'06	99'06	34'67
503	Juan Vasalo Vasalo	26'26	7'09	33'35	11'67
504	Antonio Vega Palomo	130	35'10	165'10	57'78
505	Santiago Vatmille Llebra	182	49'14	231'14	80'89
506	Manuel Vega	74'19	"	74'19	25'96
507	Domingo Villados Madrid	183'82	49'63	233'45	81'70
508	Pedro Villasala Ruíz	162'19	43'79	205'98	72'09
509	José Villariño Maguillo	113'55	23'38	141'93	49'67
510	Juan Vicente Capdevila	52	14'04	66'04	23'11
511	Juan Val Arregui	182	43'68	225'68	78'98
512	José Vázquez Toro	69'62	18'79	88'41	30'94
513	Antonio Vidal Delgado	91	19'11	110'11	38'53
514	Manuel Vázquez Cegido	39	10'53	49'53	17'33
515	Juan Vázquez Anocequita	182	49'14	231'14	80'89
516	José Vázquez Freijo	66'60	17'98	84'58	29'60
517	Gregorio Vela Andrade	182	3'64	185'64	64'97
518	Manuel Villa García	182	41'86	223'86	78'35
519	Antonio Vila Mangano	30'14	8'13	38'27	13'39
520	Santiago Valle Martínez	182	49'14	231'14	80'89
521	Pedro Vidales Rosa	34'99	9'44	44'43	15'55
522	Angel Villanueva Jiménez	33'94	9'16	43'10	15'08
523	Pedro Zamora Benítez	98'98	26'72	125'70	43'99
524	José Zamora Sáez	45'29	12'22	57'51	20'12
525	Fidel Zarragueno Lázaro	169'60	"	169'60	59'36
526	Ramón Retana Azúa	26	7'02	33'02	11'55
TOTAL.....		67.687'24	12.838'98	80.526'22	28.181'49

Madrid 26 de Diciembre de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.